

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0176/2015

La Paz, 01 de junio de 2015

VISTOS:

Informe DAF-URH 0047/2015, 07 de mayo de 2015.
Nota DPDI-UDI 0066/2015, de 15 de mayo de 2015.
Nota DAF 0293/2015, de 19 de mayo de 2015.
Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2015 de 22 de mayo de 2015.
Informe Legal DJ 0454 de 01 de junio de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 21, numeral 6) establece: Las bolivianas y bolivianos tienen, el derecho de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. En su artículo 103, parágrafo II dispone: El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. El mismo cuerpo Legal, en su artículo 106 parágrafo I establece: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y derecho a la información, asimismo el artículo 298 en su parágrafo II Numeral 27), señala: El Estado adopta como competencias exclusivas del nivel central a los Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado. Finalmente en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley No.1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al Sistema y que se encuentren sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, crea la Ley de Procedimiento Administrativo estableciendo los principios que rigen en la actividad administrativa.

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*.

Que, la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores y servidores públicos y ex servidores y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

1 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0176/2015
La Paz, 01 de junio de 2015

Que, la Ley N° 366, del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro" de 29 abril de 2013, tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

Que, el Decreto Supremo No. 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo No. 26237, de 29 de junio de 2001, reglamenta la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 23934 de 23 de diciembre de 1994, aprueba el Reglamento Común de Procedimientos Administrativos y de Comunicación de los Ministerios (RCP).

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No. 1768 de 16 de octubre de 2013, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 366 del libro y la Lectura "Oscar Alfaro".

Que, el Manifiesto de la UNESCO, sobre Biblioteca Pública, fue publicado inicialmente por la UNESCO en 1949. Posteriormente fue revisado por la IFLA en 1972 y la última versión modificada fue aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa General de Información en 1994, el documento proclama la convicción de la UNESCO de que la biblioteca pública es una fuerza viva de educación, cultura e información y es además un agente esencial de fomento de la paz y los valores espirituales en la mente del ser humano.

Que, las Reglas de Catalogación Angloamericanas segunda Edición, versión 2002 actualizada el 2003, establecen tanto las normas ISBD para la descripción bibliográfica, como la normativa para la creación y la redacción de los puntos de acceso.

Que, el Manifiesto de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas), de abril de 2008, elaboró un Manifiesto sobre la Biblioteca Multicultural que hace de la diversidad lingüística y cultural principios fundamentales de la libertad y la igualdad de acceso a la información y el conocimiento para todos, en los que debería basarse la labor de los servicios bibliotecarios, que tiene el propósito de preparar directrices internacionales para la aplicación de los principios que figuran en el Manifiesto. Las directrices asistirán y apoyarán a los bibliotecarios en la elaboración de políticas y prioridades para brindar servicios de biblioteca multiculturales, según las necesidades de sus comunidades respectivas.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3174/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, aprueba el Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1294/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, aprueba el Reglamento de la Aplicación del Sistema de Control Documental (SISCONDOC).

Que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 3218/2014 de 02 de diciembre de 2014, aprueba el Manual de Calidad y Plan de la Calidad Unidad Distrital.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0176/2015
La Paz, 01 de junio de 2015

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0042/2015 del 30 de enero de 2015, aprueba los ajustes de la Estructura y Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, formularios, Manuales, guías, sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0047/2015, de 07 de mayo de 2015, establece se procedió a la revisión y actualización del Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado con la Resolución Administrativa ANH No. 3174/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, considerando los cambios y ajustes en el marco normativo interno y externo, los ajustes realizados establecerán disposiciones reglamentarias que regirán la organización y el funcionamiento de la Biblioteca, que brindará apoyo bibliográfico e información relevante y actualizada para el desarrollo de las actividades y toma de decisiones en la ANH, así como de usuarios internos y externos. Asimismo justifica que la revisión y actualización del Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se realizó en cumplimiento al artículo 59 del Decreto Supremo No. 23934 Reglamento Común de Procedimientos Administrativos y de Comunicación de los Ministerios, la Ley N° 366 (del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro") y considerando la nueva Estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobada por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0042/2015 de 30 de enero de 2015.

Que, el Informe Técnico DAF 0047/2015, de 07 de mayo de 2015, Concluye: "*La actualización del Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se enmarca en la normativa vigente, por lo que recomienda: "Considerar y aprobar el siguiente Informe Técnico que justifica la implementación del Reglamento de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Remitir el presente informe a la DPDI, solicitando la revisión y/o complementación en cuanto a la metodología y que posteriormente se remita a la Dirección Jurídica, para que emita el Informe legal y la Resolución Administrativa, que apruebe el Reglamento de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos(...)"*

Que el Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2015 de 22 de mayo de 2015, concluye: "*La revisión, ajuste y complementación del "Reglamento para el funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH", que consta de 9 Capítulos y 55 Artículos, se efectuó en el marco de la normativa inherente al Sistema de Administración de Personal y normas conexas. Su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, la normativa y reglamentación de la Institución, siendo el contenido de exclusiva responsabilidad de los proyectistas de los 9 Capítulos y 55 Artículos".* Asimismo, recomienda: *"a. Instruir a la Dirección Jurídica, la elaboración de un Informe Legal respecto al "Reglamento para el funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH", que consta de 9 Capítulos y 55 Artículos, el mismo que se adjunta. b. Si el Informe Legal es positivo, aprobar el "Reglamento para el funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH", que consta de 9 Capítulos y 55 Artículos, mediante Resolución Administrativa expresa. c. La Resolución señale que la difusión del "Reglamento para el Funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH" estará a cargo de la DPDI/UDI y la implementación estará a cargo de la DAF".*

Que, el Informe Legal DJ 0454/2015 de 01 de junio de 2015, concluye: "*En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DAF 0047/2014, de 07 de mayo de 2015 e Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2015 de 22 de mayo de 2015 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del Reglamento para el funcionamiento y Acceso de la Biblioteca*



3 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0176/2015
La Paz, 01 de junio de 2015

Especializada en Hidrocarburos de la ANH, en sus 9 Capítulos y 55 Artículos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para el Funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH", de acuerdo con el Anexo adjunto, mismo que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, la difusión del Reglamento para el Funcionamiento y Acceso de la Biblioteca Especializada en Hidrocarburos de la ANH, correspondiendo a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), su implementación.

TERCERO.- Derogar la Resolución Administrativa ANH N° 3174/2012 de 20 de noviembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

